

UNIÓN LATINOAMERICANA DE CIEGOS

Implementación efectiva del Tratado de Marrakech en la región sudamericana

Antecedentes:

El 27 de junio de 2013 fue adoptado, en la ciudad de Marrakech, un Tratado para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

El Tratado de Marrakech es el segundo instrumento a nivel internacional que se refiere específicamente a los derechos de las personas con discapacidad. El primero es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU. Este nuevo Tratado ayudará a poner en práctica diversos artículos de la CDPD, al eliminar las barreras del derecho de autor a la información accesible y la cultura. Los artículos 9, 21, 24 y 30 de la CDPD son especialmente relevantes en este contexto.

El principal objetivo de este Tratado es ayudar a poner fin a la “hambruna de libros”, es decir, a la situación global por la que sólo un muy pequeño porcentaje de los libros publicados está disponible en formatos que las personas ciegas y quienes tienen otra discapacidad para la lectura pueden leer. Contribuye a ese fin al permitir que las personas con discapacidad visual y las organizaciones que les brindan servicios puedan producir libros y otras publicaciones protegidas por derechos de autor y enviarlos a través de las fronteras nacionales sin necesidad de solicitar permiso al autor, editor u otros titulares de derechos (con frecuencia, permisos costosos o con procesos burocráticos que los hacen imposibles de lograr en el tiempo necesario).

El 30 de septiembre de 2016 el Tratado entró en vigor para Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, República Democrática de Corea, Ecuador, El Salvador, Guatemala, India, Israel, Mali, México, Mongolia, Paraguay, Perú, República de Corea, Singapur, Emiratos Árabes Unidos y Uruguay.

En este marco se llevó a cabo el Taller Subregional “Hacia la implementación efectiva del Tratado de Marrakech” y la jornada de intercambio y producción de materiales en formatos accesibles, en la ciudad de Buenos Aires del 18 al 21 de octubre de 2016, organizadas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, la Editora y Libro Parlante y la Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Amblíopes, con el apoyo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y de la Unión Latinoamericana de Ciegos. Ambas actividades contaron con la participación de los siete países sudamericanos parte del Tratado.

Justificación:

Existe en los países sudamericanos una amplia diversidad de organizaciones con experiencia en la producción y distribución de materiales en formatos accesibles, todas pasibles de ser reconocidas como entidades autorizadas de acuerdo con las estipulaciones del Tratado de Marrakech.

Estas organizaciones poseen obras en braille, audio, macrotipo, daisy, soportes analógicos y digitales que podrían ponerse a disposición a través del intercambio transfronterizo. Sin embargo, la información no se encuentra sistematizada en bases de datos homogéneas lo que dificulta su fácil disponibilidad incluso en el ámbito local.

Asimismo, las opciones de acceso a la información por parte de los beneficiarios del Tratado deben ser atendidas por las entidades autorizadas respetando en todos los casos la libertad de elección de los formatos accesibles que se ajusten a las necesidades de cada persona. Esto incluye todos los formatos actuales y los que se puedan desarrollar en el futuro.

Plan de implementación:

Objetivo general:

Las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso disponen de obras en formatos accesibles de acuerdo con sus necesidades y opciones, en tiempo y forma sin encontrar restricciones para obtenerlas.

Objetivos específicos:

- Las entidades autorizadas de América Latina integran una red de intercambio de obras en formatos accesibles.
- Las obras en formatos accesibles se encuentran a disposición de los beneficiarios del Tratado de Marrakech.
- Se cuenta con información clara y precisa sobre las obras en formatos accesibles disponibles.
- Existe respaldo de las obras en formatos accesibles independiente a la naturaleza del soporte original.

Se han identificado cuatro áreas prioritarias para una implementación efectiva del Tratado de Marrakech en la región sudamericana

1. Reconocimiento de las entidades autorizadas.
2. Sistematización de las obras disponibles en las entidades autorizadas.
3. Recuperación de las colecciones almacenadas en soportes analógicos.
4. Almacenamiento de obras para el intercambio transfronterizo y respaldo.

Desarrollo:

1. Reconocimiento de las entidades autorizadas:

Cada país parte del Tratado reglamentará de acuerdo con su ordenamiento jurídico, en un plazo no mayor de 12 meses, el registro de entidades autorizadas. Para ello deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1.1. En conjunto con las organizaciones de personas con discapacidad, elaborar un listado de potenciales entidades autorizadas. Entiéndase por éstas las organizaciones que producen obras en formatos accesibles destinadas a personas con discapacidad visual y que no posean fines de lucro.
- 1.2. Establecer un sistema de registro permanente y abierto de entidades autorizadas cuyos requisitos de reconocimiento deberán ser formales (personería jurídica, experiencia en la producción de formatos accesibles, etc.) pero en ningún caso restrictivos.
- 1.3. Establecer un mecanismo de seguimiento a la implementación de Marrakech integrado por las partes interesadas: oficina de propiedad intelectual, entidades autorizadas, cámaras de editores/autores, etc.
- 1.4. Identificación de una entidad como repositorio nacional para el resguardo de la información sobre las obras en formatos accesibles disponibles en el país.

Los organismos estatales (oficina de propiedad intelectual, dirección nacional de derechos de autor, etc.) tendrán bajo su responsabilidad concretar esta área prioritaria.

2. Sistematización de las obras disponibles en las entidades autorizadas:

Ante la diversidad de catálogos de obras en formatos accesibles y con miras a elaborar un registro uniforme que permita el acceso a las obras disponibles y su intercambio transfronterizo, así como la integración de redes regionales/globales de materiales en formatos accesibles, se propone:

- 2.1. Recopilar las bases de datos de las entidades autorizadas.
- 2.2. Analizar la información obtenida y establecer, con el apoyo de un grupo de expertos/as, los criterios comunes para la catalogación y migración a un nuevo catálogo.

- 2.3. Realizar la sistematización/migración de las bases de datos al sistema común y poner a disposición de las entidades autorizadas el nuevo catálogo, o bien diseñar el mecanismo de migración automática.
- 2.4. Se deberá garantizar que la producción futura pueda registrarse en el nuevo sistema.

Para llevar a cabo esta área prioritaria se recomienda identificar una persona responsable, que debería apoyarse en puntos focales por país, que tendría a su cargo la planificación y el desarrollo de las etapas señaladas. Será fundamental que esta persona trabaje coordinadamente con ULAC, IFLA, OMPI y ABC.

3. Recuperación de las colecciones almacenadas en soportes analógicos:

Varias entidades autorizadas de la región poseen colecciones en soportes analógicos. Su recuperación en soportes digitales pondría a disposición de los beneficiarios del Tratado de Marrakech valiosas obras, al tiempo que evitaría la asignación de recursos para la producción de esas mismas obras como si no estuvieran ya adaptadas. Considerando que algunas de estas entidades están actualmente recuperando dichas colecciones, se propone:

- 3.1. Relevar la información disponible de colecciones en soportes analógicos de las entidades autorizadas de la región considerando su relevancia, tamaño, tipo de tecnología y demás aspectos técnicos.
- 3.2. Establecer cuáles colecciones se encuentran en posibilidad de ser recuperadas.
- 3.3. Capacitar al personal de las entidades autorizadas para realizar las tareas de recuperación y dotarlas de la tecnología necesaria para esos fines.
- 3.4. Incorporar al catálogo las obras recuperadas.

Para concretar esta área prioritaria se recomienda encomendar a la persona identificada para el área 2 las tareas señaladas aquí.

4. Almacenamiento de obras para el intercambio transfronterizo y respaldo:

En esta área se deberá analizar de acuerdo con la reglamentación de cada país si se dispondrá de un depósito legal de obras accesibles que funcione como espacio de almacenamiento, o bien que cada entidad autorizada posea los materiales accesibles y los ponga a disposición a través de links de descarga.

En cualquier caso, se sugiere que el intercambio transfronterizo se base en el catálogo a crear en el área 2. No obstante, en aras de avanzar en la implementación del Tratado, se recomienda que hasta que se disponga de las reglamentaciones nacionales y del catálogo, se articule el intercambio punto a punto entre entidades autorizadas o entre éstas y los beneficiarios conforme las disposiciones del Tratado de Marrakech.

Apéndice:

El Tratado establece mecanismos de acceso y definiciones relevantes que deben considerarse al momento de su implementación:

- Define “formatos accesibles” de manera amplia y útil, permitiendo la transcripción y adaptación de obras por diferentes métodos y en diferentes soportes para atender las necesidades de todos los públicos.
- Define en términos generales las organizaciones que pueden aplicar el Tratado para producir o enviar libros accesibles. Las llama “entidades autorizadas.
- Define en términos amplios a las personas que pueden servirse del Tratado como “beneficiarios”, entre los que se incluyen quienes son ciegos, deficientes visuales o tienen discapacidad perceptiva o de lectura en tinta.
- Permite el intercambio a través de las fronteras de obras accesibles publicadas, de una entidad a otra y también de una entidad autorizada a personas particulares, lo que permite que un usuario con discapacidad de un país pueda acceder directamente a una biblioteca de libros accesibles de otro país.